

en semisótano, para no tener que derribar todos los edificios, manteniendo en cambio el ancho del Paseo del Velódromo por considerarlo como fundamental en el esquema viario de la ciudad.

2. Benisalem (Balears).—Recurso de alzada interpuesto por don Martín Jurgec contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, de fecha 22 de agosto de 1977, en el que se acordó denegar el proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar en el término municipal de Benisalem.

Se acordó sin prejuzgar el fondo de la cuestión planteada, estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Martín Jurgec y, en consecuencia, revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 22 de agosto de 1977, por el que se denegaba la realización del proyecto de edificación de vivienda unifamiliar en suelo rústico, debiendo retrotraerse el expediente al inicio del mismo y, tras seguirse la determinación y el trámite recogido en el último de los considerandos del cuerpo de esta resolución, se dicte por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares nuevo acuerdo sobre la cuestión de fondo planteada, teniendo en cuenta, al respecto, la posibilidad o no de formación de núcleo urbano y las previsiones específicas que sobre suelo rústico prevea, en su caso, el plan provincial de Baleares.

3. Zaragoza.—Recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Merry del Val, en nombre de «Saudisa», contra la Orden ministerial de 10 de julio de 1978, denegatoria del cambio de calificación de suelo para instalación de hipermercado.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Alfonso Merry del Val, en nombre de «Saudisa», aprobando definitivamente la propuesta de modificación de una zona del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, exclusivamente para la instalación de un hipermercado, con las rectificaciones de reducirse la edificabilidad a un metro cúbico/metro cuadrado con ocupación del 22 por 100 y un 45 por 100 de cesión a la administración municipal, computando cinco metros de altura respecto a los siete de altura máxima y definirse en los proyectos de urbanización correspondientes y previamente en el Plan Parcial del sector modificado tanto una salida hacia Madrid debidamente conexonada con la carretera número II como la ejecución de un emisario que cruce por debajo del Canal Imperial hasta acceder al colector municipal situado al otro lado del mismo, relevándose a los actores de elavar tales rectificaciones a este órgano fiscalizador, a los efectos del artículo 41-3.º de la Ley del Suelo. Las características definitivas de esta zona afectada por la modificación, con las rectificaciones indicadas, deberán plasmarse en el preceptivo Plan Parcial de Ordenación, que habrá de ser tramitado y aprobado con anterioridad a los proyectos de urbanización y, desde luego, a la concesión de licencia de edificación.

4. Poyo (Pontevedra).—Recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Solla Casalderey contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de 17 de marzo de 1977, que aprobó el proyecto de ensanche y afirmado del camino de Laxe, perteneciente al Ayuntamiento de Poyo.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Solla Casalderey contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de 17 de marzo de 1977, que se revoca, anulando en consecuencia la aprobación del proyecto de ensanche y afirmado del camino de Laxe.

5. Aller (Oviedo).—Recursos de alzada interpuestos por doña Clementina Díaz Faez, don Benjamín Fernández García, don Manuel Suárez Fidalgo y Gutiérrez, doña Teresa García Fernández-Castañón, don Mariano Fernández Álvarez, y don Florentino Díaz Fernández en representación del Ayuntamiento del Concejo de Aller, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Asturias de 27 de enero de 1977, aprobatorio del proyecto de delimitación de suelo urbano en núcleos del Concejo de Aller.

Se acordó desestimar los recursos interpuestos, contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Asturias de 27 de enero de 1977, que aprobó el Proyecto de Delimitación de suelo urbano del Concejo de Aller, por don Florentino Díaz Fernández, en nombre del Ayuntamiento de Aller; don Jesús Díez Tascón, don Manuel Suárez-Fidalgo y Gutiérrez, doña María Isabel Fernández González, doña Clementina Díaz Faez, don Benjamín Fernández García y don Mariano Fernández Álvarez, así como estimar los interpuestos por don Francisco Rojo Melero y doña Teresa García Fernández-Castañón, en la parte que les corresponda como consecuencia de modificar el proyecto de delimitación de suelo urbano del Concejo de Aller en el sentido de incluir en la calificación de suelo urbano la franja de terreno de 34 metros de anchura identificada con el número 2 en la memoria y los planos correspondientes a Cabanaquinta, que quedó excluida de dicha calificación como zona de reserva para la apertura de una vía de intersección, debiendo tener esta nueva parcela de suelo urbano unos fondos a partir de las vías existentes, idénticos a los actualmente definidos en las dos zonas de suelo urbano limítrofes, y que igualmente procede ordenar, que en el plazo máximo de tres meses se inicie la elaboración de la figura de planeamiento superior idónea, Plan General o, en su defecto, Normas para el Concejo de Aller, a fin de resolver con las debidas garantías la problemática urbanística que le afecta.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra los números 1, 2, 4 y 5 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3, el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION

15731

REAL DECRETO 1608/1979, de 5 de junio, por el que se concede la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los Profesores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto mil noventa y dos mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en todos ellos,

Vengo en conceder la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los siguientes Profesores:

Don Manuel Cecilio Díaz y Díaz.
Don Manuel Díaz del Moral.
Don José Ignacio Fernández Alonso.
Don Francisco de Asís Saiz Sanz.
Don Juan Sancho Gómez.
Don Antonio Truyol Serra.
Doña María Encarnación Julia Tuñón Miguel.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15732

REAL DECRETO 1809/1979, de 4 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Informática de la Universidad de la Iglesia de Deusto (Bilbao).

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en aplicación del párrafo segundo del artículo treinta y uno del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta tres, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, con el informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Facultad de Informática de la Universidad de la Iglesia de Deusto (Bilbao), siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo sexto del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos entre la Santa Sede y el Estado español.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

15733 REAL DECRETO 1610/1979, de 4 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios de la Facultad de Derecho, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Pontificia de «Comillas», con sede en Madrid.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en aplicación del párrafo segundo del artículo treinta y uno del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas, realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, con el informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en las Facultades de Derecho, de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Pontificia de «Comillas», con sede en Madrid, siéndole aplicable el régimen previsto en el artículo sexto del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Queda sin efecto el Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado del veintidós»), el Decreto mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de seis de julio, y cuantas disposiciones se opongan a lo que se contiene en el presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

15734 CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras del grupo XI, «Electricidad», a la cátedra del grupo XIII, «Centrales y Líneas», de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Bilbao.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 29 de mayo de 1978, página 12400, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... cátedra del grupo XII, "Electricidad" ...», debe decir: «... cátedra del grupo XI, "Electricidad" ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15735 CORRECCION de errores del Real Decreto 1254/1979, de 4 de abril, por el que se autoriza a la Sociedad «España Cities Service Inc.» para ser titular de permiso de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1979, página 11887, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «España Cities Service Inc.», debe decir: «España Cities Service Inc.».

15736

ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se aceptan las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril, aplicables a las empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada Orden de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), que calificó como zona de preferente localización industrial la del Territorio del Plan Jaén.

2. Queda modificada la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1978, que concedió beneficios a la empresa CUCISA (a constituir), expediente JA-35, en el sentido de adscribir dicho expediente al Grupo A con el 20 por 100 de subvención, frente al 5 por 100 que se le otorgaba en la citada Orden ministerial de 27 de julio de 1978.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se aplicarán y computarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.